JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2030

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2012-00284-00
DEMANDANTE:	Rogelio Antonio Henao Ramírez
DEMANDADOS:	Claudia Ximena Ríos Gordillo
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, quien manifiesta su aceptación al cargo de secuestre encomendado en el presente asunto. De esta manera, dicha comunicación será glosada y puesta en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el auxiliar de justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS, quien manifiesta su aceptación al cargo de secuestre encomendado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: 2012-284 ddte Roberto Antonio henao.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/08/2021 8:07

1 archivos adjuntos (338 KB)

2012-284 ddte Roberto Antonio henao.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Jhon Jerson <jersonvi@yahoo.es>
Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 22:51
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2012-284 ddte Roberto Antonio henao.pdf

dra buenos dias, adjunto le envio documentación de aceptación del cargo dentro del proceso ejecutivo con radivacion 201-284

atentamente

jhon jerson jordan viveroauxiliar de la justicia secuestre
3162962590
jersonvi@yahoo.es

Cali valle, Agosto 11 de 2021.

Dra.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DDTE: ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ CC. 16.649.886
DDO: CLAUDIA XIMENA RIOS GORDILLO CC. 66.701.389
Radicación: 76001-31-03-001-2012-00284-00.

Ref. ACEPTACION CARGO COMO SECUESTRE.

JHON JERSON JORDAN VIVEROS, mayor de edad, identificado con la CC Nº 76.041.380 Expedida en Puerto Tejada Cauca, como Auxiliar de la Justicia, manifiesto al despacho que ***ACEPTO*** *el cargo como* ***SECUESTRE*** *dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No.* ***76001-31-03-001-2012-00284-00*** *DEMANDANTE,* ***ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ CC. 16.649.886*** *DEMANDADO.* ***CLAUDIA XIMENA RIOS GORDILLO CC. 66.701.389.***

Atentamente,

JHON JERSON JORDAN VIVEROS
C.C No. 76.041.380 de Puerto Tejada Cauca
T.P. No. 260396 del C. S. De la J.
Auxiliar de la Justicia (secuestre)
Teléfono. 3162962590
Correo Electrónico. jersonvi@yahoo.es

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 066

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2013-00059-00
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
DEMANDADO:	CIMAJ S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través de MICROSOFT TEAMS, aplicativo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

A continuación, verificado el plenario, se evidencia que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez que no aportó el certificado de tradición del inmueble cautelado ni el aviso de remate de que trata la citada norma, por lo que la diligencia no podrá llevarse a cabo.

Así las cosas, fuese lo pertinente fijar nueva fecha de remate en el presente asunto de no ser porque se verificó que el avalúo del citado bien data del 3 de septiembre de 2020, encontrándose próximo a cumplir un año contado a partir de su expedición, por lo que en aras de garantizar que la licitación del inmueble se realice por el precio justo, deberá ser actualizado.

Por tanto, se profiere **AUTO # 2030 de la presente fecha**, en el que se dispone: ÚNICO.- REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224839. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada por el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Leonidas Alberto Pino Cañaveral, siendo las 10.32 a.m.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2031

RADICACIÓN:	76-001-3103-001-2017-00217-00
DEMANDANTE:	Bancolombia
DEMANDADOS:	Alfonso Rueda Acosta y otro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Que revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por el secuestre NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., quien solicitó el relevo del cargo encomendado en atención a que ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia vigente.

En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado y se nombrará a un nuevo secuestre del listado allegado por el Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se proceda con la entrega del bien cautelado en el presente proceso.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

Comuníquese a través de Secretaría, por el medio más expedito a la auxiliar de justicia

ARIAS MANOSALVA BETSY INES	Calle 18A N° 55-105 Torre M-Apartamento 350 – Cañaverales 6 - Cali (V).	TELÉFONOS 3997992 3158139968 CORREO balbet2009@hotmail.com

su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que una vez aceptado el cargo de secuestre por parte de la auxiliar

de la justicia citada en el numeral precedente, proceda a realizar la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-924545.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2032

RADICACIÓN:	76-001-31-03-006-2019-00239-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	CLAUDIA MARLENE ROSALES OBANDO
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN:	SEXTOCIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Habiéndose decretado la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV, corresponde dar aplicación a lo dispuesto para el pago previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, fijando como arancel judicial la suma equivalente al 1% del valor pagado por la parte ejecutada[1], es decir, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($584.459 M/CTE).

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit. 860.034.594-1, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($584.459 M/CTE). El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

[1] ID 13 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

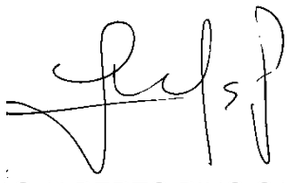

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2002

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00035-00
DEMANDANTE: Wilmer Johnstong Orozco
DEMANDADOS: Yiminson Saa Orobio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el trámite del presente asunto y en virtud a la aclaración solicitada por la apoderada judicial del adjudicatario donde solicita la aprobación del remate, como quiera que fue aportado en el numeral 26 del índice digital la respuesta a las objeciones y controversias formuladas por el acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el señor Yiminson Saa Orobio, habiendo sido declaradas probadas; por tanto debe continuar con el trámite normal del proceso.

Conforme a lo anterior, se observa que el día 28 de septiembre de 2020 siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar mediante el aplicativo MICROSOF TEAMS el remate del bien inmueble casa de habitación junto con el lote de terreno ubicado en la Urbanización el Ingenio III en la Carrera 83 No. 18-56 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-239037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado, a través de apoderado judicial habiendo sido adjudicado al señor WILMER JOHNSTONG OROZCO SOTELO identificado con C.C. 6.391.888 en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE ($391.771.100,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor del señor WILMER JOHNSTONG OROZCO SOTELO identificado con C.C. 6.391.888 en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES

SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE ($391.771.100,00).

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN –UBICACIÓN: casa de habitación junto con el lote de terreno ubicado en la Urbanización el Ingenio III en la Carrera 83 No. 18-56 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-239037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien y constituida mediante escritura pública No. 1860 del 27 de julio de 2011, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de $19.588.555,oo (Ley 11/1987).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta como abono la adjudicación del bien inmueble a su cargo.

SÉPTIMO: ORDENAR librar oficio a la GOBERNACION DEL QUINDIO, con el fin de que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan informar el estado del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelanta esa dependencia en contra del señor YIMINSON SAA OROBIO, así mismo, se indique a la fecha el saldo de la obligación; de igual forma, se sirva indicar si dicho embargo pertenece al bien inmueble ubicado en la Urbanización el Ingenio III en la Carrera 83 No. 18-56 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-239037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; **se les advierte que la omisión en el cumplimiento de las órdenes dictadas por esta agencia judicial, sin**

una justa causa, le podrá acarrear las sanción establecidas por el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P. Por intermedio de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: ORDENAR al ejecutante WILMER JOHNSTONG OROZCO SOTELO identificado con C.C. 6.391.888, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($7.835.422,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

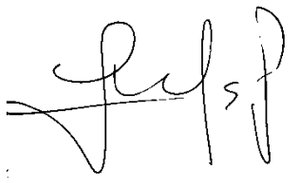

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2035

RADICACIÓN:	76-001-31-03-009-2007-00389-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADO:	SOCIEDAD ANDRES BORRERO Y CIA LTDA
CLASE DE PROCESO:	SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN:	9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para resolver solicitud de fijar nueva fecha de remate, evidencia el despacho que es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, observando que el avalúo del inmueble trabado en la Litis se encuentra desactualizado, pues el aportado data del mes de diciembre del año 2019.

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía[1].

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avaluó. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a las partes para que lo alleguen al plenario.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones anotadas en precedencia.

[1] *Sentencia T-531 de 2010.*

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten el avalúo actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-101027, conforme lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

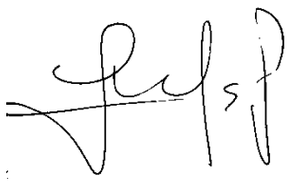

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00623-00
DEMANDANTE: UNISA UNION INMOBILARIA S.A. (CESIONARIO)
DEMANDADO: GABRIEL MUÑOZ LOPEZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, el apoderado de la parte actora aportó certificado catastral, relacionando los derechos de propiedad que le corresponden al demandado sobre el 30% del inmueble cautelado, con su respectivo incremento en el 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO	TOTAL AVALÚO 30% DERECHOS DE PROPIEDAD
370-199023	$976.691.000	$488.345.500	$1.465.036.500	$439.510.950

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

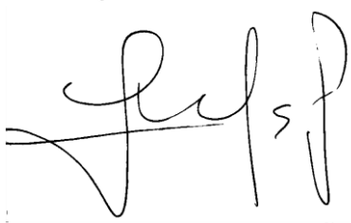

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK

RV: RADICACIÓN 2009-623 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA GABRIEL MUÑOZ LOPEZ - APORTA AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO 2021

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 11:09

4 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial aporta avaluo actualizado 2021 _ 2009-623.pdf; Ctfdo catastral 2021 anverso.pdf; Ctfdo catastral 2021 reverso.pdf; Recibo oficial Ctfdo catastral 2021.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Pedro Henao Montes <pedro@osorioabogados.com>
Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 9:56
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Esmir Osorio Cano <esmir@osorioabogados.com>; Juan Jose Osorio Abella PL&E <juanj@osorioabogados.com>; Humberto Osorio Cano <humberto@osorioabogados.com>; Litigios Osorio Abogados <litigios@osorioabogados.com>; Gerencia Unisa <gerencia@unisa.com.co>; Mario Augusto Castro Beltran Hotmail <macb955@hotmail.com>; directorjuridico <directorjuridico@unisa.com.co>; Monica Maria

Pachajoa <mmpachajoa@unisa.com.co>
Asunto: RADICACIÓN 2009-623 - PROCESO EJECUTIVO CONTRA GABRIEL MUÑOZ LOPEZ - APORTA AVALUO CATASTRAL ACTUALIZADO 2021

Señor
Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A. (como cesionaria y Endosataria de Fianzacrédito Inmobiliario S.A.) (NIT. 900.127.527-0)
Demandado: Gabriel Muñoz López (C. C. No. 8'216.947)
Radicación: **76001310300920090062300**
Juzgado de Origen: **9** Civil del Circuito de Cali
Juzgado Anterior: **11** Civil del Circuito de Cali

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO ART. 444 C.G.P.

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, en atención al requerimiento hecho por el Despacho, en el Acta de Audiencia de Remate de Bienes No. 017, del *veintitrés (23)* de febrero de 2021, para allegar el avalúo actualizado del bien, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral cuarto del artículo **444** del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio este correo electrónico a la parte demandante, sin embargo, es de advertir que no tenemos conocimiento sobre si el demandado tenga correo electrónico.

Por favor, confirmar el cabal recibo del presente correo electrónico y sus archivos adjuntos.

Con un cordial y atento saludo,

Pedro José Henao Montes
Socio
Cra 57 # 2A-39, B. Cuarto de Legua, Cali.
+57 (2) 889 49 12 / 889 4913
313 669 00 52
pedro@osorioabogados.com
www.osorioabogados.com

Osorio Abogados cuenta con una política de protección de datos. La información transmitida tiene carácter confidencial, en especial, lo que respecta a los datos personales y está dirigida exclusivamente a sus destinatarios, por lo que el uso indebido o no autorizado del mismo puede

conllevar consecuencias legales. No renunciamos a la confidencialidad y reserva si por alguna razón involuntaria, la información enviada resultare siendo errada, o recibida por una persona ajena. Si usted ha recibido por error esta información, notifíquelo inmediatamente a este correo.

Osorio Abogados
Protección Legal

Señor
Juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante: Unisa Unión Inmobiliaria S.A. (como cesionaria y Endosataria de Fianzacrédito Inmobiliario S.A.) (NIT. 900.127.527-0)
Demandado: Gabriel Muñoz López (C. C. No. 8'216.947)
Radicación: **76001310300920090062300**
Juzgado de Origen: **9** Civil del Circuito de Cali
Juzgado Anterior: **11** Civil del Circuito de Cali

ASUNTO: **AVALÚO CATASTRAL ACTUALIZADO ART. 444 C.G.P.**

Pedro José Henao Montes, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, en atención al requerimiento hecho por el Despacho, en el Acta de Audiencia de Remate de Bienes No. 017, del veintitrés (23) de febrero de 2021, para allegar el avalúo actualizado del bien, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral cuarto del artículo **444** del Código General del Proceso.

Adjuntamos escaneado el certificado de inscripción catastral número 29208 de fecha 20 de agosto de 2021, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 14 #85C-10, Edificio Yelineth, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-199023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que el demandado **Gabriel Muñoz López**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'216.947 expedida en Medellín, es propietario del treinta por ciento (30%) del bien inmueble, parte sobre la que se constituyó la garantía hipotecaria.

En el citado certificado de inscripción catastral consta que el Edificio Yelineth tiene un avalúo catastral durante la vigencia del año 2021 de novecientos setenta y seis millones seiscientos noventa y un mil pesos moneda corriente ($976'691.000). Además, relaciona los porcentajes de propiedad, en común y proindiviso en el

mencionado inmueble para confirmar que el demandado **Gabriel Muñoz López**, es propietario del treinta por ciento (30%) del bien inmueble, parte sobre la que se constituyó la garantía hipotecaria.

Con base en lo anterior, presentamos para la consideración del señor Juez, la siguiente liquidación:

Avalúo Catastral 2021	$ 976.691.000
Gabriel Muñoz López 30%	$ 293.007.300
Art 444 Num 4 C.G.P.	$ 146.503.650
Total Avalúo actualizado	$ 439.510.950

En atención al requerimiento realizado por el Despacho, con el sustento dado por el numeral cuarto del artículo **444** del Código General del Proceso, allegamos el avalúo actualizado del porcentaje de propiedad que corresponde al demandado **Gabriel Muñoz López**, en cuanto a su treinta por ciento (30%) del bien inmueble, en la suma de cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos diez mil novecientos cincuenta pesos moneda corriente ($439'510.950).

Habiendo dado cumplimiento al requerimiento del señor Juez, de la manera más comedida, diligente y respetuosa, le solicitamos se sirva ordenar la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del bien cautelado.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

Pedro José Henao Montes
C. C. No. 16'739.586 de Cali
T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.
pedro@osorioabogados.com
litigios@osorioabogados.com

Anexo: Lo enunciado.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 29208

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	**Clave Propiet.**	**% Partic.**	**Tipo Documento de Identificación**	**No. de Documento**
MUÑOZ LOPEZ GABRIEL	1	30%	CC	8216947
GARCIA JARAMILLO LUCY AMPARO	1	23.3%	CC	38439329
MARADIEGO GARCIA MIKE	1	23.3%	NT	0

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2638	11/12/2006	23	MEDELLIN	09/03/2007	199023

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 76001010017800075002000000020	**Avalúo catastral:** $976,691,000 **Año de Vigencia:** 2021
Dirección Predio: CL 14 # 85 C - 10	**Resolución No:** S 5933 **Fecha de la Resolución:** 31/12/2020
Estrato: 6	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 375 **Total Área Construcción (m^2):** 1323	**Destino Económico :** **4** HABITACIONAL EN NPH > 3 PISOS **112** COMERCIO PUNTUAL EN NPH **511** EDIFICIO DE PARQUEADEROS EN NPH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 20 días del mes de agosto del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 29208

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Rcbo No: 99010000004929912 C.C: 900127527.0
UNISA UNION INMOBILIARIA SA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7700
1130598179 20/08/2021 09:45:33 a.m. 1 DE 1

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

CONTRIBUYENTE

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO	RECIBO OFICIAL No
20-08-2021	11-09-2021	**333300972399**

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE: PEDRO JOSE HENAO MONTES

CORREO ELECTRONICO:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV	VALOR CONTRATO O REGISTRO	TELÉFONO
CC	16739586	0	

ORGANISMO: SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO: CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
	TOTAL	3,700

BANCO GNB SUDAMERIS PR MUNICIPIO CALI CAJA 01 20 AGO 2021 OF 3 AGI

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número: 333300972399

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2036

RADICACIÓN:	76-001-31-03-009-2018-00162-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO BERMUDEZ
CLASE DE PROCESO:	SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN:	9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que deberá ser negada en tanto que dicha entidad no ha sido reconocida como parte interviniente al interior del compulsivo.

En consecuencia se,

DISPONE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

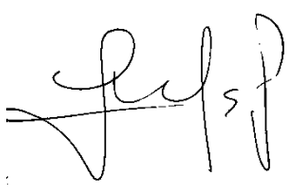

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

TK

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2033

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00168-00
DEMANDANTE: Juan Felipe Puerta Barrera
DEMANDADOS: Lacides Ossiris Pinzón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente se tiene que, a índice 16 del cuaderno principal del expediente digital, obra solicitud allegada por el apoderado de la parte actora quien solicitó una certificación de la no existencia de remanentes en el proceso.

Siendo lo anterior procedente, se ordenará a la oficina de apoyo proceda de conformidad. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO.- ORDENAR por intermedio de la Secretaría de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la expedición de la certificación solicitada por el apoderado de la parte actora, visible a ID 16 del cuaderno principal del expediente digital.

CÚMPLASE

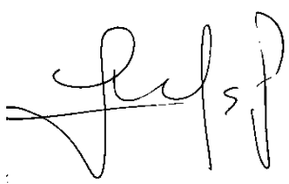

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2029

RADICACIÓN:	76-001-31-03-014-2016-00202-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ Y OTRO
DEMANDADOS:	SERVICIO VALDÉS S.A.S. Y OTROS
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN:	CATORCECIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del vehículo trabado en la Litis, sin que las partes presentaran objeción alguna, se dispondrá a otorgarle eficacia al mismo. En consecuencia,

DISPONE:

ÚNICO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo del vehículo de placas DDZ-178, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

TK

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2003

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00168-00
DEMANDANTE: Nernando Montes Silva
DEMANDADOS: Cárnicos Especializados
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2041

Radicación: 76-001-31-03-015-2002-00108-00
Demandante: Rodrigo Ramos García (Cesionario)
Demandado: José Frank Nuñez Montaño Y Otros
Clase De Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Juzgado De Origen: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- A través de apoderado judicial la parte ejecutada asevera en síntesis que es procedente la terminación del proceso por falta del requisito de reestructuración del crédito cobrado, ya que el mismo brilla por su ausencia dentro del presente.

Por lo expuesto, señala que la terminación del proceso por falta del requisito de restructuración es procedente, debiendo declararse.

2.- La parte ejecutante en el terminó otorgado para pronunciarse respecto de la petición de la parte demandada, se opuso a lo pretendido.

3.- Para iniciar las diligencias es preciso rememorar inicialmente la legislación y la jurisprudencia que ha regulado el tema de la restructuración de los créditos hipotecarios a lo largo de este tiempo.

Inicialmente en la Sentencia T-701 de 2004 la Corte Constitucional diferenció los conceptos de reliquidación y reestructuración, en los siguientes términos:

> *"(…)en el parágrafo 3o del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 no es posible asimilar acuerdo de reliquidación con reestructuración, como ya ha sido señalado, no es admisible el argumento según el cual cuando aparece la primera expresión (acuerdo de reliquidación) debe entenderse la segunda (reestructuración) por una presunta imprecisión del legislador en el empleo de los términos. (...) Los bancos debían, entonces, condonar los intereses de mora y reestructurar el crédito -sí fuera necesario-, luego de la reliquidación, lo cual muestra además que, contrariamente a lo sostenido por el actor, la ley no confunde los términos "reestructuración" y "reliquidación". (...) el parágrafo señala que una vez acordada la reliquidación por el deudor, (que e+s distinta a la reestructuración), entonces el proceso ejecutivo cesa y debe ser archivado (…)".* Negritas y cursivas fuera del texto.

Posteriormente, en Sentencia SU-813 de 2007 pasó a definir los elementos necesarios para la terminación de procesos ejecutivos hipotecarios bajo el siguiente entendido:

> *"(…) 5. La obligación de terminar los procesos ejecutivos con título hipotecario basados en un crédito UPAC que se encontraban en curso el 31 de diciembre de 1999. Reiteración de jurisprudencia.*
>
> *Con todo, y aún bajo los argumentos jurídicos expuestos por la Corte en la sentencia C-955 de 2000, esta misma Corporación vio la necesidad de reafirmar los mismos en decisiones posteriores, en especial en lo referente a lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 42 de la mencionada Ley 546 de 1999. Así, en múltiple jurisprudencia, esta Corte ha afirmado que la correcta interpretación del parágrafo 3 del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 debe estar orientada a entender que los procesos ejecutivos con título hipotecario por deudas contraídas en UPAC, vigentes el 31 de diciembre de 1999, deben ser terminados luego de la correspondiente reliquidación del crédito.*
>
> *En efecto, como se advirtió, desde la sentencia C-955 de 26 de julio de 2000, por medio de la cual se adelantó el control de constitucionalidad de la Ley 546 de 1999, la Corte indicó que la condición para dar por terminados los procesos ejecutivos hipotecarios en trámite a 31 de diciembre de 1999 era la reliquidación de la deuda. Con lo aquí descrito, haciendo una interpretación literal de la norma, se da respuesta a la pregunta expuesta en el acápite de los problemas jurídicos, que expresa: ¿Qué pasa si después de aportada la reliquidación de que trata la Ley 546 de 1999, quedan saldos o remanentes?, pues, en este sentido, la ley aplicable, no distinguió entre la hipótesis en la cual, luego de la reliquidación quedaren saldos insolutos o aquella según la cual las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la reestructuración del crédito.(…)*
>
> *(…) Así las cosas, y agotadas las anteriores exposiciones, esta Sala concluye que habrá lugar a la protección del derecho fundamental al debido proceso, y conexo a todos los demás derechos constitucionales que resulten afectados, cuando los procesos ejecutivos hipotecarios que estaban siendo adelantados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 contra las personas que habían adquirido créditos de vivienda bajo el sistema UPAC, no se declararon terminados por los jueces que conocían de ellos, siempre que, igualmente, se satisfagan las causales de procedibilidad de la acción de tutela anteriormente referenciadas. Dicha omisión por parte de las autoridades judiciales desconoce la doctrina de esta Corporación, según la cual los citados procesos terminaban por ministerio de la Ley.*
>
> *En este sentido, por último, es pertinente advertir que la protección constitucional de amparo por la no terminación del proceso ejecutivo hipotecario deberá prosperar sin importar la etapa procesal en la que se encuentre el respectivo asunto civil, siempre y cuando, tal y como se advirtió con*

anterioridad, se presente con anterioridad al registro del auto aprobatorio del remate y el bien no hubiere sido adjudicado. (…).

Subsiguientemente, en la Sentencia SU-787 de 2012, estableció reglas exactas respecto de la materialización de la figura jurídica de la reestructuración del crédito:

"(…) del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, se extrae el deber ineludible para las entidades financieras, de reliquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999 y con saldos en mora, cuya recuperación pretendían ante los estrados judiciales, pues, para esa fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma de pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación. El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de éstos con sus actuales ingresos. Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los talladores a petición de parte o por vía del examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aún en segunda instancia, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema (…)". Negritas y subrayas por fuera de texto.

Como se puede colegir de lo expuesto, resulta claro que inicialmente la jurisprudencia estableció la terminación de los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, por falta de la reestructuración, además la estableció como obligatoria, hasta tanto la misma no se agote. Posteriormente vemos que extendió la obligación de reestructurar el crédito a los casos en los que la misma no se realizó y dicha falencia no se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, imponiendo el deber de reestructuración a toda obligación hipotecaria para vivienda que al momento de entrar en vigencia la Ley Marco acusara mora, aunque no haya estado al cobro judicial, todo lo anterior por tratarse de un tema relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos fundamentales a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema. Decisiones que tenían unas excepciones para materializarse, entre las que se encontraban la capacidad de pago del deudor para asumir la obligación en las nuevas condiciones, facultando al juez de la causa a determinar si dicha capacidad el deudor la ostentaba, en caso de no encontrarla satisfecha, a pesar de haber aplicado las condiciones más benéficas que procedan para los deudores de acuerdo con la ley, se excepcionaría el mandato

de dar por terminado el proceso, en razón a que resultaría contrario a la economía procesal, a los derechos del acreedor y los intereses del deudor que tendría que iniciar, de manera inmediata, un nuevo proceso ejecutivo.

Igualmente es preciso aclarar que esta agencia judicial en acatamiento absoluto de la jurisprudencia de las Altas Cortes se alineó a la postura que indicaba que tomando en cuenta que la reestructuración tiene venero legal, la misma debía de alegarse mediante las exceptivas pertinentes, no siendo dable que en la etapa procesal en la que nos encontramos (ejecución de sentencias), solicitar la terminación del proceso, cuando a lo largo de todo el plenario se guardó absoluto silencio al respecto,[1] posición que fue defendida en sendas providencias, se itera, las cuales tenían fundamento jurisprudencial y en acatamiento de lo establecido por el superior funcional, en ningún momento dicha posición y determinación se tomó de forma arbitraria y/o caprichosa.

Al respecto la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en varias providencias afirmó:

> *"(…) Es irrecusable entonces que si la mencionada figura de la reestructuración tiene venero legal, inexorablemente la parte deudora estará compelida a su postulación como medio exceptivo de mérito conjuntamente con los demás que estimare pertinente y dentro del preclusivo plazo para ello, lapso que ha sido declarado exequible por la Corte Constitucional[2], así se preserva y garantiza el derecho de defensa de las partes; ya que posteriormente no puede sorprenderse al demandante con un tema no debatido ante el juez natural, pues lo contrario constituye un debacle del debido proceso, en especial del derecho de contradicción. Conforme lo anterior se tiene que si el demandado formula la excepción quedará de todas maneras vinculado por la sentencia que la resuelva, pues hará tránsito a cosa juzgada; si omite invocarla, igualmente, precluye la oportunidad para su alegación posterior, como pretende hacer carrera en el foro judicial, estas son las graves y trascendentes consecuencias de la conducta que adopte. (…)"*[3] Negritas y cursivas fuera del texto.

Ahora bien, después de todo este trasegar jurisprudencial, tenemos que las Altas Cortes dándole un giro a la doctrina constitucional impuesta a lo largo de estos

---

[1] Entre otras ver: Tribunal Superior de Cali, dentro del proceso con Radicación No. 76001-31-03-009-2002-00029-03-2152, Magistrado Ponente Doctor Homero Mora Insuasty. Corte Constitucional sentencia C – 1335 de 2.000, magistrado doctor CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ, dentro del expediente radicado bajo la partida Nº 76001-31-03-005-2003-00216-03, -- Corte Constitucional. Sentencia T-265 de 2015. En la misma, se confirmó una decisión adversa al deudor proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil- en 2011, Tesis sostenida en las sentencias T-701 de 2004, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes; T-1243, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-199 de 2005, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-217 y 472 de 2005, M.P. Humberto Sierra Porto; T-258 y T-357 de 2005 M.P. Jaime Araujo Rentería; T-282, T-495 y T-844 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-376 y T-716 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-692 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Tesis sostenida en las sentencias T-701 de 2004, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes; T-1243, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-199 de 2005, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-217 y 472 de 2005, M.P. Humberto Sierra Porto; T-258 y T-357 de 2005 M.P. Jaime Araujo Rentería; T-282, T-495 y T-844 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-376 y T-716 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-692 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Corte Suprema de Justicia. Proveído de 11 de noviembre de 2015. STC 15487-2015. Rad. 11001-02-03-000-2015-02667-00.

[2] Corte Constitucional sentencia C – 1335 de 2.000.

[3] Proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por Banco BBVA Colombia SA VS Cesar Grajales Osorio, Rad. 76001-31-03-009-2002-00029-03-2152, Mag. Ponente Dr. Homero Mora.

años, pasan a extender la obligatoriedad de reestructurar los créditos a todas las obligaciones adquiridas para financiar vivienda individual, contraídas con antelación a la vigencia de la Ley 546 de 1999, sea que estén pactadas en UPAC o en moneda legal y determinando que la única exceptiva para dar aplicación a la terminación del proceso por falta de reestructuración es la existencia de remanentes dentro de otro proceso, prohibiendo al juez de la causa determinar oficiosamente la capacidad económica del deudor, aspecto que según la misma, compete a las partes objeto del crédito, esto es el acreedor y el deudor. Criterio que esta judicatura debe acoger, siendo procedente recoger la postura jurisprudencial respecto de la terminación de los procesos por falta del requisito de restructuración del crédito, mantenida hasta el momento.[4]

Finalmente se tiene que la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia reciente, estableció en síntesis que la existencia de remanentes o de procesos seguidos en contra de los ejecutados per se no impide que se declare la terminación del proceso ante la inexistencia de la restructuración del crédito, al no demostrar plenamente la incapacidad de pago de los deudores, sino que en defensa del derecho de vivienda debe establecerse la real situación financiera de los demandado, la cual debe buscar el juez de la causa, antes de desatar de fondo la petición de terminación del proceso por falta del requisito de restructuración del crédito, al respecto manifestó (Sentencia STC14779-2019 del 30/10/2019):

> *"(…) En el asunto objeto de la queja constitucional, se desconoció la potestad de los promotores Élida Carmelia Hoyos Anaya y William Mesa Gómez de acceder a la mencionada "reestructuración", la cual, como viene diciéndose, en estos eventos, al estar acreditado que se trata de un crédito destinado para la adquisición de "vivienda" originado en el extinto sistema Upac, está directamente relacionado con la garantía iusfundamental a la "vivienda". No puede, bajo ningún derrotero, estimarse demostrada la "incapacidad económica" del extremo allá demandado por la sola presencia del aludido "embargo coactivo", pues, como se anotó en precedencia, esa mera circunstancia no sirve para certificar ese supuesto. Avalar ese proceder aparejaría el desconocimiento de las reglas probatorias propias del procedimiento civil porque introduce una presunción de carácter judicial sin sustento en la ley o en la Constitución, donde el hecho base pasa a ser el "embargo coactivo" para de ahí deducirse la insolvencia patrimonial de los deudores. Ello es inadmisible, por cuanto acarrea la violación del derecho al debido proceso del accionado, consagrado constitucionalmente (art. 29 CN), al permitir la intromisión, en el juicio, de reglas probatorias no previstas ni preestablecidas por el legislador, sino obtenidas de la imaginación del juez, al ubicar a la parte débil en la relación crediticia en un visible estado de indefensión. El objetivo de la "reestructuración" consiste en la posibilidad de que los deudores concierten con el ente financiero o quien*

[4] *Entre otras ver Corte Suprema de Justicia, radicación N. º 11001-02-03-000-2016-02305-00. Radicación Nº. 11001-02-03-000-2016-01613-00. Radicación N.° 11001-02-03-000-2015-00180-00. Radicación N.° 11001-02-03-000-2015-00052-00. Radicación N.° 11001-22-03-000-2015-01671-01.*

lo represente, la modalidad de pago de la acreencia de acuerdo a su actual capacidad económica. No puede truncarse tal prerrogativa sin mediar pleno convencimiento de la imposibilidad de éstos de hacer frente al mutuo, luego de su renegociación, que deberá ser apreciada conforme lo establece el canon 176 Código General del Proceso, cuyo tenor literal estatuye: "(…) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (…)". "(…) El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (…)". Además, los créditos diseñados para la adquisición de vivienda, celebrados con entidades financieras, no están abandonados totalmente a la autonomía de la voluntad, pues encuentran límites de orden legal, constitucional y convencional, explicables si se tiene en cuenta el marcado carácter social y de servicio público ostentado por la actividad bancaria y bursátil, y la finalidad que tales negocios persiguen. En ese contexto, como se anunció, la motivación del proveído de 12 de agosto de 2019, es insuficiente, toda vez que pretermitió efectuar un análisis concienzudo de la real situación financiera de los entonces enjuiciados, aspecto nodal para la resolución del conflicto sometido a su consideración. (…)"

3.- Descendiendo al caso en concreto y previa revisión de los pagarés objeto a cobro y de la garantía hipotecaria, se encuentra que esta judicatura en providencias anteriores se abstuvo de terminar el cartular ante la existencia de remanentes en contra del ejecutado (radicaciones 026-2007-674, 028-2001-00673), haciéndose imperioso, antes de desatar de fondo la petición de terminación del proceso ante la falta de la restructuración del crédito, requerir a la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, con el fin que dentro del término de 20 días, ponga de presente ante este despacho las reales condiciones y capacidad económica de los ejecutados y del estado de los procesos radicados bajo las partidas 026-2007-674 y 028-2001-00673, dado que en casos como el presente y por mandato de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, debe efectuarse un análisis concienzudo de la real situación financiera de los enjuiciados, al ser un aspecto nodal para la resolución de la terminación del proceso ante la falta de restructuración del crédito y ante la existencia de otros compulsivos en donde se haya decretado el embargo de los remanentes, cobros coactivos o embargos acumulados, por la potísima razón que esta judicatura no puede con las pruebas aportadas estimar demostrada la "incapacidad o capacidad económica" de los demandados, se itera, ante la presencia de un embargo de remanentes.

La demandante cesionaria ANGIE MORENO CARDENAS, manifiesta que revoca de manera clara y expresa, las facultades de recibir y cobrar conferidas en el poder especial (contenido en el Numeral Cuarto – Memorial – Cesión De Derechos Económicos O De Contenido Patrimonial (Créditos)) otorgado a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, petición que por ser procedente se acogerá (ID98). Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DIFERIR resolver la petición de terminación del proceso (ID85), solicitada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte ejecutada para que dentro del término de 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, ponga de presente ante este despacho las reales condiciones y capacidad económica de los ejecutados y del estado de los procesos ejecutivos radicados bajo las partidas 026-2007-674 y 028-2001-00673, por lo expuesto.

TERCERO: Acéptese la revocatoria de las facultades de recibir y cobrar conferidas en el poder especial, otorgado a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, por la ejecutante ANGIE MORENO CARDENAS (ID98).

CUARTO: Agréguese a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno la solicitud de librar exhorto, hasta tanto se desate de fondo la solicitud de terminación del proceso por falta del requisito de restructuración (Id102).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

RV: MEMORIAL PARA EL PROCESO 15-2002-108 CONTRAJOSE FRANK NUÑEZ MONTAÑO, CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO Y LILIA MONTAÑO DE NUÑEZ.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/08/2021 15:46

3 archivos adjuntos (432 KB)

CONTESTA SOLICITUD DE TERMINACION POR REESTRUCTURACION JOSE FRANK NUÑEZ.pdf; rama de jose frank.pdf; 370-124830 El Bosque (163).pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com <coorjuridico@grupoconsultordeoccidenteltda.com>
Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 15:30
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lucelly121263@gmail.com <lucelly121263@gmail.com>; Jimena Bernal <abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com>; Carlos Núñez <carloshumbertonm@yahoo.com>
Asunto: MEMORIAL PARA EL PROCESO 15-2002-108 CONTRAJOSE FRANK NUÑEZ MONTAÑO, CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO Y LILIA MONTAÑO DE NUÑEZ.

Buenas tardes

Dentro del término legal, adjunto memorial para el proceso

Cordial saludo,

Susana M. Chaves S.
Coordinadora Jurídica
GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
Cll. 10 # 4-40 Of. 312 Edificio Bolsa de Occidente Cali - Valle
PBX: 8853866

Señores:
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE
E.S.D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DTE: **RODRIGO RAMOS GARCIA (CESIONARIO)**
DDO: **JOSE FRANK NUÑEZ, LILIA MONTAÑO DE NUÑEZ Y CARLOS HUMBERTO NUÑEZ**
RAD: **15- 2002 – 108**

PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630 de Cali abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.365 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito CONTESTAR LA NUEVA SOLICITUD DE TERMINAR EL PROCESO POR REESTRUCTURACION presentada por los apoderados de la parte demandada, solicitando a su despacho atender negativamente dicha solicitud, reiterando los argumentos que se han venido esbozando en el presente proceso, así:

Se encuentra ampliamente debatido en este proceso el tema de la reestructuración de la obligación demandada y si dicho trámite constituye para el caso materia de autos un requisito de procedibilidad para continuar con la ejecución, o si por el contrario el caso se encuentra dentro de las excepciones consagradas jurisprudencialmente.

Descendiendo al caso en concreto debo reiterar al despacho que la obligación que se ejecuta está garantizada con un pagaré a través del cual se materializó la reestructuración de la obligación hipotecaria original y se encuentra suscrita en UVR. Así las cosas, si en gracia de discusión, se pretendiera dar aplicación en este proceso a lo ordenado por la Ley 456 de 1999, debo indicar que es claro para la comunidad jurídica que la razón de ser del legislador para expedir la ley 546 de 1999, fue atender de una manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda que tanto se vio vulnerado en la década de los 90´s, debido al incremento exagerado del valor de la unidad UPAC y que a pesar de su promulgación la misma debía ser regulada a través de la jurisprudencia de nuestras altas cortes, tal como efectivamente ha sucedido en estos 21 años, en donde existe un consenso entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional referente a dicha protección, sin embargo si bien la jurisprudencia ha sido tradicionalmente favorable a los deudores en aras de lograr ese equilibrio roto, que, como se dijo sufrieron en la década de los 90, esto no implica que se deba hacer nugatorio el derecho que tienen los acreedores a recibir el pago de lo que se les adeuda; una interpretación en contrario afectaría derechos sustanciales de los acreedores, referentes a la prelación de créditos establecida en nuestro Código Civil, la cual también ha merecido reconocimiento jurisprudencial en correlación al derecho a la vivienda digna de los deudores, es así como la sentencia de unificación de la Corte

Constitucional, número 787 de 2012 fue contundente al exponer que la terminación anormal del proceso ejecutivo hipotecario por la falta del requisito de la reestructuración de la deuda, en los casos en que dentro del proceso se haya decretado embargo de remanentes, se tornaría inoficiosa y no abogaría por los fines constitucionales a favor de los cuales nació a la vida jurídica, como el derecho constitucional a la conservación de la vivienda digna, por cuanto la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la entidad financiera no obraría para beneficio del deudor conforme al objetivo de la ley, puesto que continuaría la ejecución por la otra obligación y si el deudor no puede pagar se remataría el bien y el efecto no habría beneficiado al deudor y en cambio sí habría perjudicado al acreedor con prelación en beneficio de un tercero acreedor quirografario.

La sentencia que la apoderada de la pasiva menciona como soporte de su solicitud, correspondiente a la

> "Ahora, pese a haberse entendido, como elemento demostrativo de esta eventualidad, la existencia de otros compulsivos en donde se haya decretado el embargo de los remanentes o cobros coactivos, tal circunstancia, *per se*, no apareja tal conclusión, porque ese mero hecho, contemplado en bruto, no lleva implícita la capacidad de pago del enjuiciado.
>
> Por el contrario, resulta indispensable una labor proactiva del juzgador para esclarecer con suficiencia este presupuesto, teniendo en cuenta que de ello depende la prerrogativa para los deudores de reorganizar su crédito hipotecario atendiendo a sus "reales posibilidades financieras", para, de esa manera, garantizarles la facultad de conservar su lugar de habitación como derecho de rango supralegal y fin primordial de la Ley 546 de 1999."

De la anterior lectura se desprende que la Corte ha indicado que el juez debe adelantar una labor proactiva para esclarecer con suficiencia la capacidad de pago de los deudores, pues si bien la existencia de remanentes no concluye *per se*, su existencia, si existen otros factores que determinantemente llevan a concluir de manera inequívoca esa incapacidad, pues líneas más adelante, la misma sentencia al indica:

> "No puede, bajo ningún derrotero, estimarse demostrada la "*incapacidad económica*" del extremo allá demandado por la sola presencia del aludido "*embargo coactivo*", pues, como se anotó, esa mera circunstancia no sirve para certificar ese supuesto".

Leer un fallo en ese sentido implica entender que en un caso como ese, solo por existir un cobro coactivo de la administración municipal, no era suficiente para configurarse la circunstancia constitutiva de la excepción a la aplicación de la regla general correspondiente a la terminación del proceso por falta de reestructuración de la obligación por cuanto no se

determinaba el monto de la obligación bien pudiendo tratarse de apenas unas vigencias cuyo monto no fuera significativo frente al valor del inmueble sin embargo en el caso materia de autos ópera todo lo contrario por cuanto dentro del expediente obra información suficiente referente a que los demandados, tienen otra obligación correspondiente a un pasivo del inmueble objeto de la acción hipotecaria correspondiente a las cuotas de administración a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION II, obligación que se encuentra judicializada y cuyo proceso cursa en el juzgado 4 de ejecución civil municipal de esta ciudad bajo el radicado No. 28-2001-673, en el cual se aprobó liquidación de crédito mediante auto de fecha 12 de febrero de 2016 por la suma de $124.962.716, situación que fue puesta en conocimiento del proceso hipotecario por su apoderada judicial Dra. DORIS CASTRO VALLEJO tal como consta a folio 684, que no decir cuando dicha liquidación se actualice teniendo en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo y que por tanto dentro de ese valor se encuentra pendiente incluir las cuentas causadas desde el mes de marzo de 2016 a la fecha y los correspondientes intereses moratorios liquidación que a estas alturas debe oscilar por los 250 millones de pesos y cuyo proceso continúa vigente tal y como consta en la consulta del mismo realizada en la página oficial de la rama judicial que adjunto.

Tampoco corresponde el inmueble objeto de la acción hipotecaria la única vivienda de los deudores, nótese que son propieraios en cuota parte del 60% del inmueble identificado con el Folio de matrpicula inmobiliaria No. 370-124830 tal como consta en el document que adjunto, lo cual lo aparta de la protección constitucional establecida en la ley de vivienda.

Atentamente,

PAULA ANDREA SÁNCHEZ MONCAYO
C.C. No. 29.123.630 de Cali
T.P. No. 153.365 del C.S.J.

Elaboró: S.CH.
GCO: 163/09082021
D/SCH/Memoriales/ contesta solicitud de terminación por reestructuración JOSE FRANK NUÑEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210304488540184021 **Nro Matrícula: 370-124830**

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:00:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 11-02-1982 RADICACIÓN: 1982-03731 CON: CERTIFICADO DE: 09-02-1982
CODIGO CATASTRAL: **J-38201900-83**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(T.M. 338/61) UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 176.75 M2 JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA ALINDERADO: NORTE, EN 15 MTS CON LOTE #16 DE LA MANZANA, E DICHA URBANIZACION; SUR, EN 7.70 MTS, EN DIRECCION PARALELA A LA CALLE 46 O AVDA. EL BOSQUE, EN 2.50 MTS EN DIRECCION PARALELA A LA AVENIDA. 6 NORTE Y EN 7.30 MTS PARALELA A LA CALLE 46 N CON TERRENO DE GERMAN NOACK G; ORIENTE, EN 13 MTS CON LA AVENIDA 6.A. NTE Y OCCIDENTE EN 10.50 MTS CON LOTE #15 DE LA MANZANA E.- SEGUN ESCRITURA # 6315 DE LA ANOTACION #004, LA DIRECCION ACTUAL ES AVDA. 6.A-NORTE #47-15.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 6 NORTE 46N-15 ESQUINA DE LA CALLE 46N URB. EL BOSQUE SECTOR NORTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-09-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5321 del 16-08-1963 NOTARIA 1 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOACK HERMANN

DE: RESTREPO ESTRADA ARMANDO

A: RESTREPO ESTRADA ARMANDO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-10-1964 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5784 del 03-09-1964 NOTARIA 1 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZA DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RESTREPO ESTRADA FELIX ARMANDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210304488540184021 **Nro Matrícula: 370-124830**

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:00:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-08-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2857 del 14-05-1971 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: $240,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO E. FELIX ARMANDO

A: ETERNIT PACIFICO S.A. **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-01-1988 Radicación: 1988-2849

Doc: ESCRITURA 6315 del 24-12-1987 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $7,667,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. ETERNIT PACIFICO S.A.

A: NU\EZ JOSE VICENTE **CC# 2444643** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-1988 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6315 del 24-12-1987 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $2,660,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU\EZ JOSE VICENTE X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-11-1991 Radicación: 75415

Doc: ESCRITURA 3792 del 31-10-1991 NOTARIA 13 de CALI VALOR ACTO: $3,660,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU\EZ JOSE VICENTE

A: MONTA\O DE NU\EZ LILIA **CC# 29020938** **X**

A: NU\EZ MONTA\O CARLOS HUMBERTO **CC# 16696788** **X**

A: NU\EZ MONTA\O HERSON VICENTE **CC# 16716580** **X**

A: NU\EZ MONTA\O JOSE FRANK **CC# 16584989** **X**

A: NU\EZ MONTA\O JOSE IVAN **CC# 16654393** **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-06-1992 Radicación: 37283

Doc: ESCRITURA 2650 del 21-05-1992 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $2,660,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA.#6315

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:00:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO S.A.

A: NU\EZ JOSE VICENTE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-06-1996 Radicación: 1996-47616

Doc: OFICIO 1176 del 20-06-1996 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DERECHOS HEREDITARIOS(SIC).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL DE CORAL NORY TERESA

A: NU\EZ MONTA\O HERSON VICENTE **X**

A: NU\EZ MONTA\O JOSE IVAN **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-07-1997 Radicación: 1997-48473

Doc: OFICIO 667 del 27-06-1997 EMCALI de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD CONTRIBUCION CAUSADA POR LA OBRA #08 "CANAL LA CAMPI\A", LIQUIDADA MEDIANTE RESOLUCION JD 00056 DEL 11-07-95.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-07-2002 Radicación: 2002-51760

Doc: RESOLUCION 0205003474 del 16-07-2002 DIAN de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES DE LOS DERECHOS QUE TIENE EL SR. JOSE IVAN NU\EZ MONTA\O. EL NUMERO COMPLETO DE LA RESOLUCION ES 2OO2O2O5OO3474. CUARTA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: NU\EZ MONTA\O JOSE IVAN **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-10-2003 Radicación: 2003-80968

Doc: OFICIO 3566 del 01-10-2003 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL. de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSSO ELSA F.

A: NU\EZ JOSE FRANK **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-06-2004 Radicación: 2004-44906

Doc: RESOLUCION 0231000863 del 10-06-2004 DIAN de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:00:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0769 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES

RESOLUCION #200220205003474 DE 16-07-2002 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUEDSTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -

A: NU\EZ JOSE **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-06-2005 Radicación: 2005-50012

Doc: OFICIO 749 del 04-05-2005 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA DE LOS DERECHOS COMUNES Y PROINDIVISOS QUE POSEAN LOS DEMANDADOS.(CUARTA COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION II

A: MONTA\O DE NU\EZ LILIA **X**

A: NU\EZ MONTA\O CARLOS HUMBERTO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-12-2015 Radicación: 2015-147156

Doc: OFICIO 1479 del 12-11-2015 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RAD. # 76001310300320150033 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU\EZ MONTA\O JOSE IVAN CC# 16654393

A: MONTA\O DE NU\EZ LILIA **CC# 29020938**

A: NU\EZ MONTA\O CARLOS HUMBERTO **CC# 16696788**

A: NU\EZ MONTA\O HERSON VICENTE **CC# 16716580**

A: NU\EZ MONTA\O JOSE FRANK **CC# 16584989**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 08:00:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-98815 **FECHA: 04-03-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

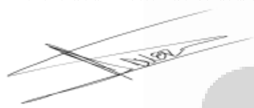

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Agosto de 2021 - 02:07:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400302820010067301

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL	Juez 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo Gestión - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONJUNTO RESID PORTAL DE LA ESTACION	- JOSE FRANKLIN NUÑEZ MONTAÑO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 May 2021	ARCHIVO GESTIÓN	EXPEDIENTE HIBRIDO-PASA A LETRA-9701			21 May 2021
06 May 2021	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR- OFICIO FIRMADO ENVIADO -9702			06 May 2021
27 Apr 2021	A CITADURIA	A CITADURIA OFICIOS JUZGADO PARA ENVIÓ HIBRIDO--9716			27 Apr 2021
27 Apr 2021	A ATENCION PUBLICO	PARA LA FIRMA OFICIOS EN DRIVE-- HIBRIDO -9673			27 Apr 2021
21 Apr 2021	A ATENCION PUBLICO	EXPEDIENTE HIBRIDO-PASA PARA FIRMA Y ENVIO DE OFICIOS A JUZGADOS PARA QUE REMITAN LIQ.CRED.-9701			21 Apr 2021
15 Apr 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	9653			15 Apr 2021
14 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/04/2021 A LAS 10:14:16.	15 Apr 2021	15 Apr 2021	14 Apr 2021
14 Apr 2021	AUTO ORDENA OFICIAR				14 Apr 2021
13 Apr 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9633 PARA ESTADO HIBRIDO			13 Apr 2021
09 Apr 2021	MEMORIAL A DESPACHO	PARTE DEMANDADA SOLICITA DECRETAR LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 24-02-2021-9701-5265			09 Apr 2021
26 Mar 2021	AL DESPACHO	SOLICITA AL DESPACHO OFICIAR-9701-2512			26 Mar 2021
18 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDANTE ANTE EL JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO SOLICITA AL DESPACHO OFICIAR A AQUEL JUZGADO A FIN DE INFORMAR EL ESTADO ACTUAL Y LIQUIDACION DE CREDITO ASI MISMO SOBRE LA DILIGENCIA DE REMATE/ 02 PAG/ 9709 GD 2512			18 Mar 2021
17 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2021 A LAS 09:23:27.	18 Mar 2021	18 Mar 2021	17 Mar 2021
17 Mar 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	QUEDA EN FIRME AVALÚO-9653			17 Mar 2021
16 Mar 2021	A NOTIFICACIONES	9633			16 Mar 2021

	Y COMUNICACIONES				
15 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARTE DEMANDADA SOLICITA DECRETAR LA ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 24-02-2021/ 01 PAG/ 9709 GD 5265			15 Mar 2021
09 Mar 2021	AL DESPACHO	EXPEDIENTE HIBRIDO - PASA PARA APROBAR AVALUO 9701-			09 Mar 2021
24 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2021 A LAS 10:26:44.	25 Feb 2021	25 Feb 2021	24 Feb 2021
24 Feb 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	TRASLADO AVALÚO-9653			24 Feb 2021
23 Feb 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9633			23 Feb 2021
10 Feb 2021	AL DESPACHO	EXPEDIENTE HIBRIDO - SOLICITA ENVIAR OFICIO Y APORTA AVALUO 9701-9197-9192			10 Feb 2021
09 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE ACTORA ALLEGA AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE CON M.I. NO. 370-124830/ 05 PAG/ 9709 GD 9197			09 Feb 2021
09 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE ACTORA SOLICITA REMITIR POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DIRIGIDO A SUB DIRECCION DE CATASTRO/ 03 PAG/ 9709 GD 9192			09 Feb 2021
02 Feb 2021	A ATENCION PUBLICO	EXPEDIENTE HIBRIDO - SOLICITA FIRMA Y ENVIO DE OFICIOS POR CORREO. 9701-0521			02 Feb 2021
28 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE DEMANDANTE SOLICITA REMITIR OFICIO DIRIGIDO A SUB DIRECCION CATASTRO MPAL DE CALI/ 02 PAG/ 9709 GD 0521			28 Jan 2021
20 Aug 2020	ARCHIVO GESTIÓN	PASA A LETRA. 9701-			20 Aug 2020
14 Aug 2020	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR -9658-			14 Aug 2020
05 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2020 A LAS 01:04:36.	06 Aug 2020	06 Aug 2020	05 Aug 2020
05 Aug 2020	AUTO REQUIERE	OFICIAR			05 Aug 2020
04 Aug 2020	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9633 PARA ESTADO			04 Aug 2020
17 Jul 2020	MEMORIAL A DESPACHO	7618-9653			17 Jul 2020
16 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL INFORMANDO DATOS DE NOTICACION 2FL 9688 GD 7618			16 Jul 2020
09 Jul 2020	AL DESPACHO	AVALUO-9653-11594			09 Jul 2020
08 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE DEMANDANTE APORTA ACLARACION DE DICTAMEN DE PERITO/ 17 FOLIOS/ 9709 GD 11594			08 Jul 2020
14 Jan 2020	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA-9653			14 Jan 2020
12 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 10:49:48.	16 Dec 2019	16 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO REQUIERE				12 Dec 2019
12 Dec 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9633			12 Dec 2019
10 Dec 2019	AL DESPACHO	ACLARAR-9653-6261			10 Dec 2019
05 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DANDO ALCANCE A LO ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUTO 5767/ 5 FOLIOS / 9709 GD 6261			05 Dec 2019
28 Nov 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA-9653			28 Nov 2019
18 Nov 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9633			18 Nov 2019
15 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2019 A LAS 10:18:06.	19 Nov 2019	19 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	AGREGUESE A AUTOS				15 Nov 2019
12 Nov 2019	AL DESPACHO	REMANETES-9653-4174			12 Nov 2019

07 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI OFICIO # 2542 DEJA A DIOSPOSICION LOS REMANENTES 1 FOLIO 9654 GD 4174			07 Nov 2019
23 Oct 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA -9653			23 Oct 2019
15 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/10/2019 A LAS 10:38:43.	17 Oct 2019	17 Oct 2019	15 Oct 2019
15 Oct 2019	AUTO REQUIERE				15 Oct 2019
15 Oct 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9633			15 Oct 2019
26 Sep 2019	AL DESPACHO	DILIGENCIA DE REMATE -9653-1			26 Sep 2019
25 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE 1 FOLIO /9654 GD			25 Sep 2019
02 Sep 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA-9653			02 Sep 2019
23 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2019 A LAS 14:42:13.	27 Aug 2019	27 Aug 2019	23 Aug 2019
23 Aug 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD				23 Aug 2019
23 Aug 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9633			23 Aug 2019
20 Aug 2019	AL DESPACHO	AVALUO -9653-1			20 Aug 2019
16 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA AVALUO DEL INMUEBLE / 33 FOLIOS / 9654 GD			16 Aug 2019
11 Feb 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA-9653			11 Feb 2019
01 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2019 A LAS 16:16:58.	05 Feb 2019	05 Feb 2019	01 Feb 2019
01 Feb 2019	AUTO DE TRÁMITE	ALLEGAR AVALUO ACTUALIZADO			01 Feb 2019
01 Feb 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9633			01 Feb 2019
31 Jan 2019	AL DESPACHO	DILIGENCIA DE REMATE-9653			31 Jan 2019
30 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE SIRVA FIJAR FECHA DILIGENCIA DE REMATE / 1 FOLIO / 9709 G. D.			30 Jan 2019
06 Aug 2018	ARCHIVO GESTIÓN	*PASA A LA LETRA-9653CLM			06 Aug 2018
01 Aug 2018	A GESTION DOCUMENTAL	PASA A GESTION PARA DIRECCIONAR-9704			01 Aug 2018
30 Jul 2018	A CITADURIA	PASA A CITADURIA PARA ENVIO DE OFICIOS. C.E.S.C. 9717-			30 Jul 2018
26 Jul 2018	A SECRETARÍA	ENVIAR OFICIO DR CARLOS -9653CLM			26 Jul 2018
17 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2018 A LAS 14:19:29.	19 Jul 2018	19 Jul 2018	17 Jul 2018
17 Jul 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	SI SURTE EFECTOS			17 Jul 2018
13 Jul 2018	AL DESPACHO	*REMANENTES-9653CLM			13 Jul 2018
12 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGA. 08 LABORAL CIRCUITO OFICIO NO.911 DECRETA EMBARGO REMANENTES/1 FOLIO/9674			12 Jul 2018
03 May 2018	ARCHIVO GESTIÓN	* PASA A LA LETRA-9653CLM			03 May 2018
23 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2018 A LAS 07:31:07.	25 Apr 2018	25 Apr 2018	23 Apr 2018
23 Apr 2018	AGREGUESE A AUTOS				23 Apr 2018
10 Apr 2018	AL DESPACHO	*PONE EN CONOCIMIENTO-9653CLM			10 Apr 2018
09 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	JGDO 7 FLIA ORALIDAD DE CALI OFICIO NO. DA RESPUESTA AL OFICIO NO.- 04-191 / 3 FOLIOS / 9654			09 Apr 2018
23 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	* PASA A LA LETRA-9653CLM			23 Feb 2018
15 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2018 A LAS 11:45:47.	19 Feb 2018	19 Feb 2018	15 Feb 2018

15 Feb 2018	AGREGUESE A AUTOS				15 Feb 2018
06 Feb 2018	AL DESPACHO	*PONE EN CONOCIMIENTO-9653CLM			06 Feb 2018
06 Feb 2018	A GESTION DOCUMENTAL	PASA A GESTION DOCUMENTAL CON MEMORIAL EN CARATULA..AL.			06 Feb 2018
05 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA CITADURIA PARA ENVIO OFICIOS 9716			05 Feb 2018
05 Feb 2018	A SECRETARÍA	*ENVIAR OFICIO DR JAIR-9653CLM			05 Feb 2018
26 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2018 A LAS 10:38:55.	30 Jan 2018	30 Jan 2018	26 Jan 2018
26 Jan 2018	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRIGE AUTO NO 4615 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, CORRE TRASLADO AVALUO Y OFICIAR A DIFERENTES(13-07-07-) JUZGADOS PARA QUE ENVIEN L. CREDITO PARA TENER EN CUENTA EN EL PRESENTE PROCESO.			26 Jan 2018
25 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL JUZG 01 C.CTO.EJEC. OFICIO 50 SI SURTE EFECTOS REMANENTES -9700			25 Jan 2018
11 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SIRVASE ELABORAR LOS OFICIOS DE DESEMBARGO / 9709			11 Jan 2018
19 Dec 2017	AL DESPACHO	*DILIGENCIA DE REMATE-9653CLM			19 Dec 2017
18 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL JUZG 28 C.M.O. OFICIO 2837 REMITE OFICIO 2385 DEL JUZG 13 C.M.O. DEJA A DISPOSICIÓN REMANENTES - 9700			18 Dec 2017
15 Dec 2017	A GESTION DOCUMENTAL	PASA CON MEMORIAL EN CARATULA - 9702			15 Dec 2017
15 Dec 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA ASISTENTE - LC			15 Dec 2017
28 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA CORRECCION DE OFICIO -LC			28 Nov 2017
24 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA FIJAR FECHA DE REMATE --9660--			24 Nov 2017
22 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	A CITADOR-9648			22 Nov 2017
17 Nov 2017	A SECRETARÍA	*ENVIAR OFICIO DRA JIMENA-9653CLM			17 Nov 2017
08 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2017 A LAS 13:49:27.	10 Nov 2017	10 Nov 2017	08 Nov 2017
08 Nov 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA EMBARGO DE REMANENTES			08 Nov 2017
08 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2017 A LAS 13:45:18.	10 Nov 2017	10 Nov 2017	08 Nov 2017
08 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE			08 Nov 2017
07 Nov 2017	MEMORIAL A DESPACHO	MEMORIALA AGREGADO EN DESPACHO..-9653CLM			07 Nov 2017
03 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN APROBAR AVALUO 9657			03 Nov 2017
03 Nov 2017	AL DESPACHO	*DECRETAR MEDIDA-9653CLM			03 Nov 2017
02 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA EMBARGO DE REMANENTES 1 FOLIO / 9654			02 Nov 2017
08 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	* PASA A LA LETRA-9653CLM			08 Sep 2017
31 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2017 A LAS 10:30:55.	04 Sep 2017	04 Sep 2017	31 Aug 2017
31 Aug 2017	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALUO COMERCIAL			31 Aug 2017
28 Aug 2017	AL DESPACHO	* AVALUO-9653CLM			28 Aug 2017
25 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA AVALUO CATASTRAL-9697			25 Aug 2017
10 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	* PASA A LA LETRA-9653CLM EJECUTORIA			10 Aug 2017

01 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2017 A LAS 10:20:57.	03 Aug 2017	03 Aug 2017	01 Aug 2017
01 Aug 2017	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD	RECHAZA DE PLANO NULIDAD, REQUERIR A LA PARTE ACTORA			01 Aug 2017
08 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRASLADO DEL AVALUO / 9654			08 Mar 2017
12 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DAR TRASLADO AVALÙO COMERCIAL -9700			12 Jan 2017
01 Mar 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A DESPACHO CON 2 MEMORIALES***9690			01 Mar 2016
26 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE COD 9654			26 Feb 2016
25 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	NULIDAD DE CUOTAS COD 9654			25 Feb 2016
22 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2016 A LAS 10:26:56.	24 Feb 2016	24 Feb 2016	22 Feb 2016
22 Feb 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE CREDITO.			22 Feb 2016
22 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2016 A LAS 10:25:13.	24 Feb 2016	24 Feb 2016	22 Feb 2016
22 Feb 2016	AUTO DECIDE RECURSO	RECHAZA EL RECURSO			22 Feb 2016
25 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ANULAR AUTO.9686			25 Nov 2015
19 Nov 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	APROBAR			19 Nov 2015
18 Nov 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	APROBAR L.C. 9659			18 Nov 2015
10 Nov 2015	TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP		12 Nov 2015	17 Nov 2015	10 Nov 2015
09 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2015 A LAS 10:55:14.	11 Nov 2015	11 Nov 2015	09 Nov 2015
09 Nov 2015	AUTO RESUELVE CONCESIÓN RECURSO APELACIÓN	NEGAR			09 Nov 2015
27 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION 9679			27 Oct 2015
19 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAMITE-APELACION-OFICIAL MAYOR			19 Oct 2015
19 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIAL 16-10-15 9659			19 Oct 2015
16 Oct 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO. PASA ESCRIBIENTE.9686			16 Oct 2015
08 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2015 A LAS 14:38:21.	13 Oct 2015	13 Oct 2015	08 Oct 2015
08 Oct 2015	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCAR EL NUMERAL 2°			08 Oct 2015
23 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECURSO OFICIAL MAYOR			23 Sep 2015
23 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIAL 21-09-15 9659			23 Sep 2015
21 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRER TRASLADO PASA A ESCRIBIENTE 9679			21 Sep 2015
16 Sep 2015	TRASLADO DE RECURSOS CGP		18 Sep 2015	21 Sep 2015	16 Sep 2015
14 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRASLADO DE RECURSO			14 Sep 2015
14 Sep 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECURSO 9659			14 Sep 2015
11 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO REPOSICION.TR			11 Sep 2015
31 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2015 A LAS 15:09:45.	08 Sep 2015	08 Sep 2015	04 Sep 2015

31 Aug 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PREVIO A FIJAR FECHA DE REMATE			04 Sep 2015
21 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA DE REMATE 9679			21 Aug 2015
10 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	A DESPACHO MEMORIAL-9655			10 Aug 2015
31 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION 9672			31 Jul 2015
03 Jun 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA 9659			03 Jun 2015
27 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2015 A LAS 10:19:43.	29 May 2015	29 May 2015	27 May 2015
27 May 2015	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA EL AUTO			27 May 2015
27 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2015 A LAS 10:19:03.	29 May 2015	29 May 2015	27 May 2015
27 May 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD				27 May 2015
15 Apr 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	MEMORIAL 07-04-15 9659			15 Apr 2015
08 Apr 2015	TRASLADO DE RECURSOS CGP		10 Apr 2015	13 Apr 2015	08 Apr 2015
07 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER 9677			07 Apr 2015
02 Mar 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	A DESPACHO RECURSO REP. - LG			02 Mar 2015
27 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN 9685			27 Feb 2015
18 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2015 A LAS 09:30:05.	24 Feb 2015	24 Feb 2015	20 Feb 2015
18 Feb 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE CREDITO			20 Feb 2015
10 Feb 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA REMATE 9659			10 Feb 2015
24 Jan 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	A DESPACHO APROB.CRED. - LG			24 Jan 2015
16 Jan 2015	TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP		20 Jan 2015	22 Jan 2015	16 Jan 2015
15 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2015 A LAS 09:58:52.	19 Jan 2015	19 Jan 2015	15 Jan 2015
15 Jan 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				15 Jan 2015
13 Jan 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	A DESPACHO MEMORIAL CREDITO-9655			13 Jan 2015
20 Nov 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION 9656			20 Nov 2014
24 Jun 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2014 A LAS 12:11:41.	26 Jun 2014	26 Jun 2014	24 Jun 2014
24 Jun 2014	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	REQUERIR A LAS PARTES APORTEN LA LIQ. DE CREDITO			24 Jun 2014
19 Mar 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	ANGELA			19 Mar 2013
06 Mar 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SECRETARÍA (REPARTO)			06 Mar 2013
06 Feb 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	AVISO DE REMATE			06 Feb 2013
25 Jan 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEX			25 Jan 2013
14 Jan 2013	MEMORIAL A DESPACHO	ALEX			14 Jan 2013
19 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2013 A LAS 18:05:57.	16 Jan 2013	16 Jan 2013	14 Jan 2013

19 Dec 2012	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				14 Jan 2013
21 Nov 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEX			21 Nov 2012
22 Aug 2012	MEMORIAL A DESPACHO	AVISO DE REMATE			22 Aug 2012
14 Aug 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEX			14 Aug 2012
11 Jul 2012	MEMORIAL A DESPACHO	ALEX			11 Jul 2012
10 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2012 A LAS 16:37:36.	09 Aug 2012	09 Aug 2012	06 Aug 2012
10 Jul 2012	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE REMATE PARA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LAS 9:00 AM			06 Aug 2012
27 Jun 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALEX			27 Jun 2012
24 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2012 A LAS 16:36:52.	13 Jun 2012	13 Jun 2012	08 Jun 2012
24 May 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	JUZ. 15 CIRCUITO			08 Jun 2012
24 May 2012	MEMORIAL A DESPACHO	FIRMA			24 May 2012
21 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2012 A LAS 17:18:11.	27 Feb 2012	27 Feb 2012	23 Feb 2012
21 Feb 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				23 Feb 2012
21 Feb 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	A DESPACHO			21 Feb 2012
26 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2012 A LAS 13:34:33.	01 Feb 2012	01 Feb 2012	30 Jan 2012
26 Jan 2012	AUTO REQUIERE				30 Jan 2012
25 Jan 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	STEFHA			25 Jan 2012
09 Nov 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2011 A LAS 17:08:16.	29 Nov 2011	29 Nov 2011	25 Nov 2011
09 Nov 2011	AUTO RESUELVE OBJECIÓN				25 Nov 2011
09 Nov 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	A DESPACHO			09 Nov 2011
15 Oct 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADRIANA			15 Oct 2010
05 Oct 2010	TRASLADO OBJECIÓN LIQUIDACIÓN ART. 521		07 Oct 2010	08 Oct 2010	05 Oct 2010
01 Sep 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUANK			01 Sep 2010
20 Aug 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2010 A LAS 16:42:43.	25 Aug 2010	25 Aug 2010	23 Aug 2010
20 Aug 2010	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	Y SE DEJA SIN EFECTO JURIDICO EL INTER. 3033, SE RECONOCE PERSONERIA			23 Aug 2010
26 Feb 2010	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA LLEGA DEL CIRCUITO LO TIENE JUAN CARLOS			26 Feb 2010
16 Feb 2010	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVIA AL 11 CIVIL CIRCUITO			16 Feb 2010
26 Jan 2010	TRASLADO OBJECIÓN LIQUIDACIÓN ART. 521		28 Jan 2010	29 Jan 2010	26 Jan 2010
15 Jan 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2010 A LAS 09:39:18.	19 Jan 2010	19 Jan 2010	15 Jan 2010
15 Jan 2010	AUTO ORDENA CORRER				15 Jan 2010

	TRASLADO				
21 Jul 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2009 A LAS 11:20:27.	23 Jul 2009	23 Jul 2009	21 Jul 2009
21 Jul 2009	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE				21 Jul 2009
17 Jul 2009	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA				17 Jul 2009
21 Apr 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	HEBERTH			21 Apr 2009
06 Apr 2009	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ENVIA A CIRCUITO COPIAS PARA RECURSO			06 Apr 2009
17 Mar 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	HEBERT			17 Mar 2009
25 Feb 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2009 A LAS 13:44:33.	11 Mar 2009	11 Mar 2009	09 Mar 2009
25 Feb 2009	AUTO DECIDE RECURSO				09 Mar 2009
11 Aug 2008	TRASLADO DE RECURSOS CGP		13 Aug 2008	14 Aug 2008	11 Aug 2008
23 Jul 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	ARA			23 Jul 2008
01 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2008 A LAS 11:40:13.	17 Jul 2008	17 Jul 2008	15 Jul 2008
01 Jul 2008	AUTO RESUELVE NULIDAD				15 Jul 2008
21 Jan 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2008 A LAS 17:01:01.	30 Jan 2008	30 Jan 2008	28 Jan 2008
21 Jan 2008	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	TRASLADO NULIDAD			28 Jan 2008
11 Jan 2008	RECEPCIÓN MEMORIAL	ARA			11 Jan 2008
29 Oct 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2007 A LAS 09:34:03.	28 Nov 2007	28 Nov 2007	26 Nov 2007
29 Oct 2007	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	TRASLADO NULIDAD			26 Nov 2007
14 Aug 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	JOHANA- AVISO DE REMATE			14 Aug 2007
26 Jul 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2007 A LAS 07:25:30.	06 Aug 2007	06 Aug 2007	02 Aug 2007
26 Jul 2007	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA REMATE EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007 A LAS 9.00 A.M.			02 Aug 2007
26 Jul 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	JOHANA			26 Jul 2007
15 Jun 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2007 A LAS 11:47:51.	03 Jul 2007	03 Jul 2007	28 Jun 2007
15 Jun 2007	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE CREDITO Y APRUEBA AVALUO			28 Jun 2007
13 Jun 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	JOHANA			13 Jun 2007
24 May 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2007 A LAS 19:18:08.	06 Jun 2007	06 Jun 2007	04 Jun 2007
24 May 2007	AUTO RESUELVE SOLICITUD				04 Jun 2007
24 May 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/06/2007 A LAS 19:16:11.	06 Jun 2007	06 Jun 2007	04 Jun 2007
24 May 2007	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AL AVALUO			04 Jun 2007
21 Mar 2007	RECEPCIÓN MEMORIAL	JHOANNA			21 Mar 2007
28 Feb 2007	RECEPCIÓN	PABLO			28 Feb 2007

	MEMORIAL				
01 Feb 2007	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2007 A LAS 15:35:12.	14 Feb 2007	14 Feb 2007	12 Feb 2007
01 Feb 2007	AUTO FIJA CAUCIÓN	CAUCION SECUESTRE $1.000.000.00			12 Feb 2007
10 Nov 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2006 A LAS 18:13:31.	16 Nov 2006	16 Nov 2006	14 Nov 2006
10 Nov 2006	AUTO RESUELVE OBJECIÓN				14 Nov 2006
31 Oct 2006	TRASLADO OBJECIÓN LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 6		02 Nov 2006	03 Nov 2006	31 Oct 2006
02 Aug 2006	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		12 Sep 2006	14 Sep 2006	08 Sep 2006
13 Jul 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2006 A LAS 08:37:42.	11 Sep 2006	11 Sep 2006	07 Sep 2006
13 Jul 2006	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	A LA LIQUIDACION DEL CREDITO			07 Sep 2006
28 Jun 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	JHOANNA			28 Jun 2006
04 May 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	ORDENA REMANENTES JDO. 13CM Y ORDENA EMBARGO AL RIP			10 May 2005
11 Mar 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	AL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO			16 Mar 2005
11 Mar 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2005 A LAS 14:35:41.	18 Mar 2005	18 Mar 2005	16 Mar 2005
11 Mar 2005	AUTO RESUELVE SOLICITUD				16 Mar 2005
05 Oct 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2004 A LAS 17:12:04.	07 Oct 2004	07 Oct 2004	05 Oct 2004
05 Oct 2004	AUTO RESUELVE SOLICITUD				05 Oct 2004
15 Jul 2004	AUTO DE TRÁMITE				15 Jul 2004
07 Jul 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2004 A LAS 12:56:51.	19 Jul 2004	19 Jul 2004	15 Jul 2004
07 Jul 2004	AUTO DE TRÁMITE	ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE CINCO DIAS			15 Jul 2004
20 Apr 2004	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	FECHA REAL DEL AUTO 19-12-2004 SE PROCEDE A LA SOLICITUD EFECTUADA (LAB)			20 Apr 2004
11 Sep 2002	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/09/2002 A LAS 17:37:16	11 Sep 2002	11 Sep 2002	11 Sep 2002